

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge Néstor Lobo

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

OSVALDO JORGE CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 121 P° A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Tolo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de **abril de 2023**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Gustavo CORRADINI, Dra. María Victoria VERDEJO, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Fernando ARAGON, Dr. Guillermo MAISULS, Sr. Federico CREMONA, Sr. Guillermo Susini y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Cdor. Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA –AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. César PETRINO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y ACTIVIDADES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, y el **CENTRO DE LA LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, todos en conjunto denominados “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

[Signatures of Lic. Gustavo Corradini, Dra. María Victoria Verdejo, Dr. Juan Carlos Sosa, Lic. Fernando Aragon, Dr. Guillermo Maisuls, Sr. Federico Cremona, Sr. Guillermo Susini, Dr. Julio Caballero, Dr. Antonio Rovigno, Dr. Gustavo Kechichian, Cdor. Carlos Biller, Ing. Eduardo Lapiduz, Dr. César Petrino, Lic. Oscar Varela, Sr. Gustavo Aro, Lic. Alejandro Deluca, Dr. Carlos Francisco Echezarreta, Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, and Dr. Julio Caballero]

JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susanna Figueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nac. onal de Administración
A.S.I.M.R.A

RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 T° P.A.C.F.
T° XXXIX F° 34 C.A.S.L.
T° 107 F° 03 MAT. FED.

Brian Talo.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer un incremento en los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los CCT N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, que se aplicará según el siguiente cronograma:

(1) Un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/4/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los mencionados convenios colectivos vigentes al 31 de marzo de 2023.

(2) Un incremento del ocho por ciento (8%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/5/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2023.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos (1) y (2) que anteceden, Las Partes convienen que la base de cálculo que habrá de tomarse como referencia para la siguiente negociación colectiva, al vencimiento del plazo de vigencia del presente, es decir: al 30/6/2023, será no inferior al veinte por ciento (20%) sobre los valores de los salarios básicos de las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados, vigentes al 31 de marzo de 2023.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Las Partes asumen el compromiso de reunirse durante la última semana de junio de 2023, a fin de iniciar la siguiente negociación colectiva.

CUARTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Dr. Alejandro Deluca

[Signature]
Antonio Rovendo
FEDHOGA Q

[Signature]
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

[Signature]
Hector O. Varela
AFAC

[Signature]
Dr. Juan Carlos Sosa

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubbo

Ana Susana Cigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Naz. oral de Administración
A.S.I.M.R.A

LUIS BARRIO PÉREZ
Secretaria Nacional en Interim
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitani
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 P° 12 / P.A.C.F.
T° XXXIX P° 54 C.A.S.L.
T° 107 P° 703 MAT. FED.

Briza Tolo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

QUINTA - EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. A efectos de acreditar la situación de declinación productiva, se considerará suficiente la constancia que emita la entidad empresaria firmante del presente acuerdo, de la que resulte la disminución del nivel de actividad del sector respectivo al que pertenezca la empresa involucrada. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia de que, ante el supuesto de que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

SEXTA – CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de abril de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores

[Signature]

[Signature]
Dr. Alejandro Delgado

[Signature]
ASIMRA

[Signature]

[Signature]
Antonio Rovendo
FEBETOGAR

[Signature]

[Signature]
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Héctor D. Varela
AFAC

[Signature]
Dr. Juan Carlos Sosa

beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SÉPTIMA – RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


JACINTO DANIEL CICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA


 Ana Susana Ligüeri
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A


 SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario Nacional de Administración
 A.S.I.M.R.A


 JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
 Secretario Nacional de Interior
 ASIMRA

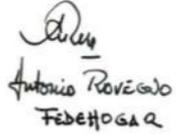

 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 53 F° 127 / P.A.C.F.
 T° XXXIX F° 24 C.A.S.L.
 T° 107 F° 702 MAT. FED.


 Osvaldo Jorge Capitano
 Secretario Nacional
 de Organización


 Brian Tolo.


 Dr. Alejandro Deluca


 Ana Escobar


 Antonio Revéndo
 FEDEHOGAR


 Hector O. Varón
 AFAC


 INGRID EDUARDO LAPIDUZ
 AFARTE


 Dr. Carlos Sosa